

**INFORME DENUNCIA  
ATENCIÓN DENUNCIA BULEVAR DE LA ENEA**

**IVAN DARIO DELGADO TRIANA**  
Contralor Municipal

**ERIKA SOLABYS MARÍN CHICA**  
Directora de Control Fiscal

Equipo Auditor:

**TATIANA GUTIÉRREZ BOSSA  
VALENTINA GOMEZ CARRILLO  
EDGAR MAURICIO CASAS**

**SEPTIEMBRE DE 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS DE LA DENUNCIA	4
2. ASUNTO A RESOLVER	4
3. TRÁMITE	5
4. GENERALIDADES	7
5. CONSIDERACIONES	8
6. CONCLUSIONES	9
7. HALLAZGOS	11
8. PLAN DE MEJORAMIENTO	23
9. TABLA DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS	24
10. ANEXOS	25

Manizales, 12 de septiembre de 2024

Doctor  
JORGE EDUARDO ROJAS  
Alcalde  
Municipio de Manizales

**Asunto:** Comunicación Informe Definitivo – Denuncia

**Ref. Denuncia:** Derecho de Petición. Bulevar de la Enea  
**Denunciante:** Concejal Víctor Alfonso Caicedo Espinosa  
**Entidad:** Alcaldía Municipal de Manizales.

La Contraloría General del Municipio de Manizales, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015, en cumplimiento de los artículos 267 al 274 de la Constitución Política de Colombia, del Decreto Ley 267 de 2000 -y demás normas que lo modifican y adicionan- y en el marco del control fiscal participativo, promueve diferentes modalidades de control social.

El control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos a lo largo del territorio nacional.

Por lo anterior, y en atención a una denuncia interpuesta por parte del Concejal Víctor Alfonso Caicedo Espinosa del Municipio de Manizales, mediante Derecho de Petición del día 13 de Marzo de 2024, relacionada con la No construcción del Bulevar del Barrio La Enea del municipio de Manizales, la Contraloría General de Manizales procedió a revisar los hechos objeto de la misma, estructurando el informe Definitivo luego de revisada la información suministrada en el derecho de contradicción y dando así respuesta en los términos establecidos en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015.

Cordialmente,

**Erika Solabys Marín Chica**  
Directora de Control Fiscal

## **1. HECHOS DE LA DENUNCIA**

La Contraloría General del Municipio de Manizales en atención a la denuncia presentada a la oficina de Participación Ciudadana el día 13 de marzo de 2024, de acuerdo a la manifestación del Señor Concejal Víctor Alfonso Caicedo Espinoza, acerca de lo siguiente:

### **HECHOS**

1. En la sesión de la comisión primera realizada el 12 de marzo 2024, donde los líderes y ciudadanos manifestaron la inconformidad por la no construcción del bulevar en el barrio la Enea.
2. Realizo un rastreo de el proyecto mencionado por los ciudadanos y encuentro que el proyecto tenia (CDP) certificado de disposición presupuestal N° 2312191454.
3. Existe un contrato en secop con N° 2312191454.
4. Si el proceso se encontraba en contratación, fue porque se realizo todos los estudios previos que exige la ley.
5. Dicho bulevar fue una necesidad sentida manifestada por la comunidad.
6. La administración acordó con los líderes formales la construcción del bulevar mencionado.

### **PRETENSIONES**

1. Que se indague cuales son los motivos para la cancelación del contrato.
2. Que se inicie los procesos disciplinarios a los que de lugar este proceso.
3. Que se revise la reactivación de la construcción del bulevar.

Con ocasión de lo anterior, se remite el día 25 de abril de 2024 la denuncia a la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría del Municipio de Manizales, misma que asignó un equipo auditor el día 12 junio de 2024 para su respectivo análisis y respuesta a las pretensiones expuestas.

## **2. ASUNTO A RESOLVER**

En consideración a las circunstancias expuestas y en el marco de las competencias de este ente de control, corresponde a esta dependencia determinar si, las presuntas irregularidades trasladadas, generaron un daño patrimonial al Municipio de Manizales y si el mismo fue producido por acción u omisión de servidores públicos o particulares en el marco de la gestión fiscal o con ocasión de esta.

### 3. TRÁMITE

Con el propósito de obtener claridad sobre la denuncia presentada, La Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General del Municipio de Manizales, adelantó las actuaciones pertinentes para la recolección de documentación, certificaciones, y en general, la obtención de todos los insumos necesarios para esclarecer los hechos en los que se fundamentó la denuncia, los cuales se relacionan a continuación:

Mediante comunicación CGMM-RS-2024-00000940 del 13 de junio de 2024, se solicita al Municipio de Manizales información relacionada con el contrato de obra 2312191454 “ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY CARRERA 35 EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO MANIZALES CALDAS”. y de su respectivo contrato de Interventoría 2312191455 cuyo objeto es *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY CARRERA 35 EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RÍGIDO, BAHÍAS Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO GRANJAS DE ESTAMBUL, EN LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS*” respecto a:

(...)

- *Información precontractual, contractual y postcontractual incluyendo, presupuesto y pagos generados.*
- *Especificaciones y diseño del contrato.*
- *Justificación y estudio de mercado que dio origen al contrato de obra.*
- *Indicar hasta qué fecha está determinada la suspensión de los contratos.*
- *Acciones empleadas desde el área jurídica para liquidación y/o cumplimiento del objeto contractual.*
- *Sustento técnico y legal para ser consolidada la reserva del presupuesto para los contratos en mención dentro del Estatuto Orgánico del presupuesto del municipio de Manizales.*

Mediante respuesta del 17 de junio de 2024 con oficio SINF 0997-GV-2024 de la Secretaría de Infraestructura, se manifiesta:

*“Sin embargo, con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, el Municipio de Manizales se encuentra armonizando el presupuesto de la vigencia 2024 de acuerdo al Plan de Desarrollo aprobado para las vigencias 2024-2027 y una vez se encuentre en firme el Decreto de armonización, La Secretaría de Hacienda expedirá los certificados de disponibilidad presupuestal, con el fin proceder con el reinicio y ejecución del contrato, puesto que los recursos si se encuentra apropiados dentro de la vigencia 2024 para este proyecto.”*

Por lo anterior, se desprende la necesidad de realizar solicitud de información directa a Secretaría de Hacienda mediante comunicación CGMM-RS-2024-00001057 del 03 de julio de 2024 solicitando lo siguiente:

1. *Aportar el decreto de armonización para la creación del CDP para la ejecución del contrato 2312191454.*
2. *Explicar por qué en el oficio del 15 de marzo del 2024, la alcaldía dice estar evaluando a la fecha alternativas legales, técnicas y financieras para dar reinicio al contrato, si en el mes de enero del 2024 expresaron que había una reserva presupuestal.*
3. *Explicar por qué se realizaron reservas presupuestales sobre el contrato en mención, si en un comunicado del 09 de abril del 2024 expresan que estas no se pueden utilizar para resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.*
4. *Certificar cuándo se reactiva el contrato de obra N° 2312191454.*
5. *Certificar cuál es el estado actual de los contratos de obra Nro. 2312191454, 2312191455 y 2312191456 de la reserva presupuestal.*
6. *Adjuntar actas de suspensión y reinicio de obra hasta la fecha es decir mes de julio del 2024 de los contratos: de los contratos de obra Nro. 2312191454, 2312191455 y 2312191456*
7. *Allegar las pólizas de seguro de los contratos de obra Nro. 2312191454, 2312191455 y 2312191456*

En respuesta a la anterior solicitud, el día 10 de julio mediante oficio SJ-0271 del 2024 la Secretaría Jurídica, Secretaría de Infraestructura y Secretaría de Hacienda responden, certificando mediante dicha comunicación la información requerida. Sin embargo, de la información suministrada respecto a la genera punto 1. se limitó la respuesta a:

Punto 1: Aportar el decreto de armonización para la creación del CDP para la ejecución contrato 2312191454.

Se aporta Decreto 0449 del 18 de Junio de 2024 (Decreto de Armonización del Presupuesto)

El día 21 de julio de 2024 mediante comunicación CGMM-RS-2024-00000994 se informa visita a la Secretaría de Hacienda para realizar prueba de recorrido el día 24 de julio de 2024, siendo esta una herramienta de las metodologías empleadas por la Contraloría General del Municipio de Manizales para lograr respuesta veraz a la información solicitada y de la cual queda anexa a este informe: Acta de Prueba de Recorrido.

#### **4. GENERALIDADES DEL CONTRATO**

##### **Contrato de obra N° 2312191454**

Objeto: ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY CARRERA 35 EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO MANIZALES CALDAS

##### **Contratista: CONSORCIO ACEROS 1**

Valor Inicial del Contrato: \$652.818.808  
Fecha acta de inicio: 23/12/2023  
Fecha de Terminación Inicial: 29/12/2023  
Fecha solicitud Suspensión: 28/12/2023  
Fecha de reactivación del contrato: Sin Especificar  
Estado actual 24 de julio de 2024 sin reactivación  
(%) de ejecución: 0%  
Plazo de ejecución del contrato: 6 días  
Fuente de recursos: Propios

##### **Contrato de interventoría N° 2312191455**

Objeto: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY CARRERA 35 EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RÍGIDO, BAHÍAS Y MEJORAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL BARRIO GRANJAS DE ESTAMBUL, EN LA CIUDAD DE MANIZALES CALDAS

##### **Contratista: CONSORCIO WFP 010**

Fecha acta de inicio: 23/12/2023  
Fecha de Terminación Inicial: 29/12/2023  
Fecha solicitud Suspensión: 28/12/2023  
Fecha de reactivación del contrato: Sin Especificar  
Estado actual 24 de julio de 2024 sin reactivación  
(%) de ejecución: 0%  
Plazo: 7 días  
Fuente de recursos: Propios

## 5. CONSIDERACIONES

Del trámite de la presente denuncia y con fundamento en los medios probatorios y elementos de convencimiento, se efectuó el correspondiente análisis y como producto de ello se llegaron a las siguientes consideraciones:

La secretaría de infraestructura a través de la resolución N° 1437 del 28 de diciembre de 2023 constituyó las reservas presupuestales en virtud de sus competencias establecidas en el artículo 81 del acuerdo 1075 de 2020 “*Por el cual se expide el estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Manizales para la administración central, establecimientos públicos y entidades descentralizadas*” en calidad de dependencia encargada y como ordenadora del gasto, dentro de las cuales se incluyeron los contratos **2312191454 (contrato de obra)** y **2312191455 (contrato de interventoría)**.

Sin embargo, a través de la resolución No. 3 del 20 de enero de 2024 de la Secretaría de Hacienda, en virtud del párrafo 2° del artículo 81 del acuerdo 1075 del 2020, decidió no incorporar en el presupuesto del 2024 los recursos destinados como reserva presupuestal para los contratos **2312191454 (contrato de obra)** y **2312191455 (contrato de interventoría)**, argumentando que no se tuvo suficiente sustento para ser consolidada por parte de la jefatura de presupuesto de conformidad con la circular 031 de 2011.

En razón de lo anterior, la Secretaría de Hacienda asignó los recursos necesarios para la ejecución del contrato, integrándolos al presupuesto de la vigencia 2024 como recursos de balance y no como reserva presupuestal. Esta acción fue debidamente certificada y se consignó en el Decreto 0449 del 18 de junio de 2024. Sin embargo, no fue asignado a la fecha de la indagación el respectivo Certificado de Reserva Presupuestal que destine específicamente el recurso para el contrato **2312191454**.

Por lo expuesto, este ente de control concluye que efectivamente se evidencian irregularidades significativas en los contratos N° **2312191454 (obra)** y contrato N° **2312191455 (interventoría)** desde su formación hasta la suspensión, la cual como ya se manifestó, se encuentra suspendida sin justificación sólida puesto que fue decretada de común acuerdo, sin que mediara facultad legal que habilitara hacerlo, pues dentro del régimen contenido en la ley 80 de 1993, no se contempla tal posibilidad, adicional a ello, la suspensión se suscribe sin fecha de reanudación y posterior a ello desprovista de presupuesto para su ejecución.

Siguiendo estas consideraciones, se deja presente que, el hecho relevante que se destaca dentro del proceso de contratación, es en primera medida la falta de

planeación contractual, en razón a que dentro de los estudios previos se estimó un plazo de duración suficiente para iniciar y culminar la obra de 2.5 meses, atendiendo a factores de tiempo modo y lugar. Sin embargo, la suscripción del contrato se generó el día 23 de diciembre con fecha de finalización el día 29 de diciembre, notando así que el objeto del contrato no iba a poder ejecutarse en el periodo planeado de seis (6) días, por lo que se concluye que efectivamente la reserva presupuestal que se estableció inicialmente es inducida.

Mediante comunicación SJ-0271 del 2024 el municipio entregó decreto de armonización del 18 de junio de 2024 el cual se presenta como rubro presupuestal para darle presupuesto a la obra contemplada inicialmente bajo contrato N° **2312191454**, sin embargo, no es concluyente respecto a la reactivación de la obra al no soportarse con el respectivo CDP solicitado en el momento de la indagación para darle respuesta a la denuncia aquí desarrollada. Se certifica por parte del municipio que el estado de la obra es en suspensión, al igual que su correspondiente contrato de interventoría **N°2312191455**, lo cual pudo ser verificado por el equipo auditor mediante consulta en plataforma SECOP II donde se encuentra subida el acta de suspensión de fecha 28 de diciembre de 2023, sin información adicional de nuevas actas de suspensión suscritas desde la fecha anteriormente mencionada.

## **6. CONCLUSIONES Y RESPUESTA A LAS PRETENSIONES DE LA DENUNCIA.**

Con el fin de dar respuesta a las pretensiones de la denuncia se logra concluir:

1. Conforme a lo certificado por los secretarios de despacho (Hacienda, Jurídica e infraestructura) de la Alcaldía de Manizales, mediante oficio SJ 0271 del 10 de julio de 2024 el estado de los contratos de obra N° **2312191454** es Suspendido.

Así las cosas, este ente de control una vez realizada las indagaciones respectivas logra concluir que el contrato de obra N° **2312191454** no se encuentra "Cancelado", sino por el contrario se encuentra suspendido tal como fue certificado por los secretarios de despacho y como se evidencia en acta del 28 de diciembre de 2023 suscrita por supervisor, interventor y con visto bueno del ordenador del gasto, después de la cual no existe acta de reinicio como se evidenció en el expediente contractual.

Es válido precisar que la **suspensión** del contrato se sustentó en :*"Razones culturales como es la época de diciembre y Ferias de la ciudad de Manizales"*, condición que fue superada sin haberse reiniciado el

contrato a la fecha del presente informe, no por los motivos que dieron lugar a la suspensión, sino por encontrarse desprovisto de presupuesto para su ejecución, tal como se desprende de la Resolución 003 de 2024 20 de enero del 2024 expedida por la Secretaría de Hacienda en la cual determina no incorporar en el presupuesto 2024 los recursos reservados por la ordenadora del gasto a los contratos N° **2312191454** y su correspondiente contrato de interventoría.

2. Como resultado del proceso auditor por parte de este ente de control, se configuraron (3) tres observaciones con alcance disciplinario las cuales están desarrolladas en el acápite de observaciones del presente informe y serán trasladadas a la entidad competente, en este caso la Procuraduría General de la Nación.
3. Conforme a lo certificado por los secretarios de despacho en comunicación SJ 0271 del 10 de julio de 2024:

*“A la fecha del presente comunicado la entidad se encuentra realizando los ajustes correspondientes a los contratos de la referencia para la incorporación de los nuevos certificados de disponibilidad presupuestal que garantizan los recursos para la ejecución de los objetos contratados. Es de mencionar que los recursos asignados son del presupuesto de la presente vigencia fiscal”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que:

*“los recursos para ejecutar los contratos se adicionaron al presupuesto de la vigencia 2024 como recursos del balance” (subrayado fuera del texto).*

Atendiendo a los anteriores certificados, realizadas las pruebas de recorrido y las mesas de trabajo con las diferentes secretarías, el grupo auditor advierte la voluntad del municipio de ejecutar las obras, sin embargo, es claro que esto depende de la asignación de presupuesto para tal fin, razón por la cual existe una imposibilidad para el ente de control determinar la fecha de reactivación o reinicio de las obras, situación que no es óbice para asumir el seguimiento a la reanudación y a las situaciones jurídicas que se puedan presentar en virtud de los diferentes escenarios advertidos en el trámite de esta denuncia.

## 7. HALLAZGOS

**Hallazgo 1: administrativo con presunto alcance disciplinario:** deficiencias en la etapa precontractual y en la suspensión del contrato de obra pública N° 2312191454 que impidieron su ejecución, suscritos por la secretaría de obras públicas, la interventoría y la supervisión.

### Crterios

- **Constitución política de Colombia**

Artículos 6 y 209.

- **Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración pública**

Artículo 3, 4, 23 y 26

- **Ley 489 de 1998.**

Artículo 3.

- **Ley 1952 de 2019**

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Numerales 1, 3, 4.

Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

Numerales 3, 6

- **Decreto 1082 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

### Descripción de la situación:

En el marco de la auditoría realizada al Contrato de Obra Pública No.2312191454, suscrito entre el municipio de Manizales y el Consorcio Aceros 1, cuyo objeto fue: *“Adecuación del espacio público mediante la construcción de peatonales tipo bulevar sobre la Av. Cumanday (Carrera 35) en el sentido de ascenso al barrio la Enea entre la Av. Panamericana y la Calle 98, costado izquierdo Manizales - Caldas”*, se identificaron graves deficiencias en la planeación contractual.

En los estudios previos se determinó que el plazo de ejecución del contrato, sería desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2023, término manifiestamente insuficiente para la ejecución del objeto contractual y con el que se desatendieron los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, toda

vez que, como se apreciará en la cronología que a continuación se relaciona, al no considerar los tiempos que demandan los trámites precontractuales, el plazo de ejecución del contrato, terminó siendo de siete (7) días, es decir, desde el día 23 de diciembre de 2023 y hasta el 29 de diciembre del 2023.

Cronología:

1. El día 17 de octubre del 2023 el municipio de Manizales dio apertura al proceso de contratación para la adecuación del espacio público mediante la construcción de peatonales tipo bulevar sobre la Av. Cumanday (Carrera 35).
2. El día 17 de noviembre de 2023, fue adjudicado el Contrato al Consorcio Aceros 1.
3. El día 19 de diciembre del 2023 se suscribió el contrato entre el municipio de Manizales en calidad de contratante y el Consorcio Aceros 1 en calidad de contratista, con un plazo de ejecución *“Hasta el 29 de diciembre de 2023”* (7 días)
4. El día 23 de diciembre del 2023 se suscribió el acta de inicio de la obra.
5. El día 28 de diciembre de 2023 se suscribe acta de suspensión del contrato.

Conforme a lo anterior, se logra determinar que, al estructurar el proceso contractual, el municipio no atendió el deber de planeación como manifestación del principio de economía en la contratación estatal, al no considerar los tiempos que demandan los trámites precontractuales y al no realizar un verdadero análisis del riesgo, pues no se advirtió que el plazo de ejecución del contrato podría ser evidentemente corto, situación que era totalmente previsible y que podía afectar el logro de los objetivos del proceso de contratación y la ejecución del contrato, como efectivamente se concretó al suspenderse la ejecución contractual, aún sin iniciarse efectivamente su ejecución, mediante acta de suspensión que a su vez cuenta con las deficiencias críticas que a continuación se relacionan y que comprometen su legalidad:

1. Ausencia de justificación: El acta de suspensión carece de una explicación que corresponda a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que dieran lugar a la interrupción del contrato (presupuesto necesario para su procedencia), contraviniendo el principio de transparencia en la contratación estatal y constituyéndose una indebida motivación del acto administrativo en referencia.
2. Indeterminación temporal: No se especificaron las fechas de inicio y terminación de la suspensión, generando una situación de incertidumbre jurídica que contraviene los principios de planeación y eficacia administrativa.
3. Falta de análisis de impacto: No se evidencia un estudio sobre las consecuencias de la suspensión en términos de costos, plazos y cumplimiento del objeto contractual.
4. Ausencia de medidas de mitigación: El acta no establece acciones concretas para salvaguardar los intereses de la entidad y garantizar la eventual reanudación de las obras.

5. Omisión de seguimiento: A la fecha de la auditoría, no se ha proferido acto alguno de reanudación del contrato, ni se han realizado acciones de seguimiento documentadas sobre el estado de la suspensión.

Así las cosas, puede entonces concluirse que las deficiencias en la planeación del proceso contractual, afectaron de forma directa la ejecución del contrato y, por ende, el cumplimiento de los objetivos del proceso de contratación, el cual se encuentra suspendido desde el 28 de diciembre de 2023, pues, si bien se superaron los motivos que dieron inicialmente lugar a su suspensión, actualmente el proceso contractual se encuentra desprovisto de recursos para su ejecución, situación que sobrevino al no haberse aprobado las reservas presupuestales en el presupuesto 2024, configurándose una suspensión indefinida del contrato, lo que a su vez ha generado incertidumbre jurídica.

Esta situación evidencia una grave falta de diligencia por parte de los funcionarios encargados de estructurar el proceso contractual; de quienes suscribieron el contrato sin tener en cuenta que el contrato no podría ejecutarse en el plazo convenido y, de quienes suscribieron el acta de inicio, estando ad portas del vencimiento del plazo establecido, el cual era manifiestamente insuficiente para su ejecución.

Las conductas descritas con anterioridad podrían dar lugar a la configuración de una falta disciplinaria según lo establecido en el numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que señala como deber de todo servidor público *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

**Los hechos descritos configuran un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser objeto de análisis y acciones correctivas por parte de la entidad auditada y las autoridades competentes.**

#### **Causas:**

- Deficiencias en la planeación contractual.
- Desconocimiento o inobservancia de los procedimientos legales para la suspensión de contratos estatales.
- Falta de rigurosidad en la elaboración y revisión de los documentos contractuales.
- Ausencia de mecanismos de control y seguimiento efectivos en la ejecución contractual.

- Deficiencias en la capacitación y competencia del personal encargado de la supervisión contractual.
- Posible premura en la toma de decisiones debido a la proximidad del fin de año fiscal.

### Efectos:

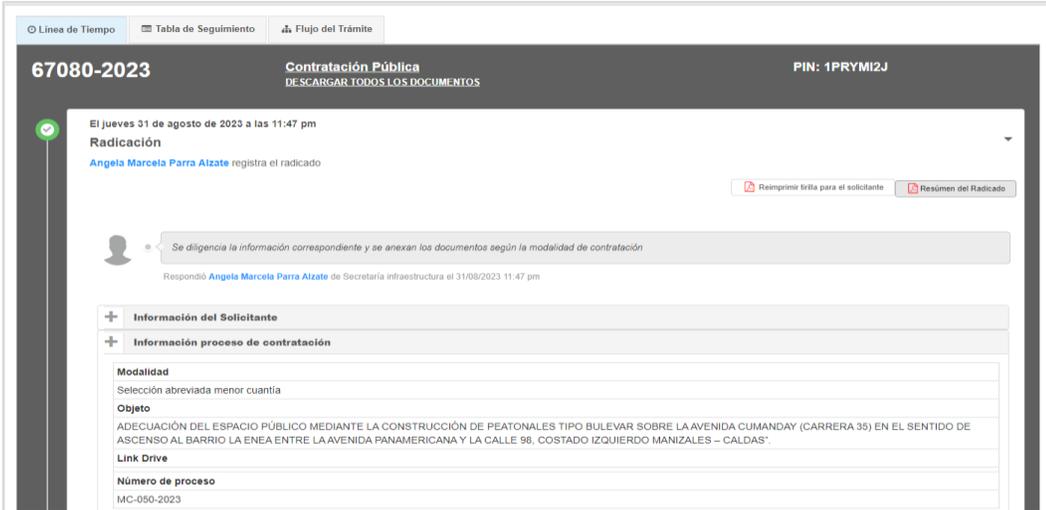
- Inseguridad jurídica en la ejecución del contrato.
- Riesgo de incumplimiento del objeto contractual y afectación del interés público.
- Potencial detrimento patrimonial por la indefinida suspensión de las obras.
- Posibles reclamaciones y litigios por parte del contratista debido a la indeterminación de la suspensión.
- Obstaculización de la función de control y vigilancia sobre la ejecución contractual.
- Pérdida de credibilidad en la gestión administrativa del municipio.
- Riesgo de sanciones disciplinarias para los funcionarios involucrados en el proceso de contratación y supervisión.

### Respuesta del Auditado:

Mediante comunicación SINF-GV-1709-2024 del 11 de septiembre de 2024 el auditado responde:

“(…)

*Con respecto a la afirmación anterior, se debe precisar que la información pre-contractual fue radicada en la Secretaría Jurídica de acuerdo al procedimiento mediante el GED – 67080 -2023 el 31 de agosto de 2023 en horas no hábiles, por lo cual se entiende radicado desde el día 1 de septiembre de 2023, como puede observarse en la siguiente imagen el proceso de revisión precontractual se terminó el 12 de septiembre de 2023:*



The screenshot displays a web interface for public procurement. At the top, it shows the contract number '67080-2023' and the title 'Contratación Pública'. Below this, there is a section for 'Radicación' (Registration) dated 'El jueves 31 de agosto de 2023 a las 11:47 pm', indicating that 'Angela Marcela Parra Alzate' registered the bid. The interface includes a search bar with the instruction 'Se diligencia la información correspondiente y se anexan los documentos según la modalidad de contratación'. Below the search bar, there are expandable sections for 'Información del Solicitante' and 'Información proceso de contratación'. The 'Información proceso de contratación' section is partially visible, showing 'Modalidad' as 'Selección abreviada menor cuantía' and 'Objeto' as 'ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY (CARRERA 35) EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO MANIZALES – CALDAS'.

OBJETO	RADICADO GED PROCESO PRECONTRACTUAL	REMISION ABOGADA SEC. OBRAS	APROBACION DR. SANTIAGO	PROCESO PRECONTRACTUAL	PUBLICACION SECOP II PREPLIEGOS
CONSTRUCCION BULEVAR DE LA ENEA	67080-2023 RAD. 01/09/2023	6/09/2023	11/09/2023	MC-050-2023	19/09/2023
VIAS PRINCIPALES GRANJAS DE ESTAMBUL - ACCION POPULAR	71803-2023 RAD. 19/09/2023	27/09/2023	2/10/2023	MC-054-2023	2/10/2023
INTERVENTORIA GRANJAS Y BULEVAR DE LA ENEA	72582-2023 RAD. 21/09/2023	4/10/2023	5/10/2023	CM-010-2023	5/10/2023

OBJETO	PUBLICACION PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	PRESENTACION DE OFERTAS	INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO	ADJUDICACIÓN	CONTRATO PARA NUMERACION
CONSTRUCCION BULEVAR DE LA ENEA	19/10/2023	3/11/2023	9/11/2023	17/11/2023	13/12/2023
VIAS PRINCIPALES GRANJAS DE ESTAMBUL - ACCION POPULAR	24/10/2023	3/11/2023	4/12/2023	7/12/2023	13/12/2023
INTERVENTORIA GRANJAS Y BULEVAR DE LA ENEA	23/10/2023	26/10/2023	3/11/2023	17/11/2023	13/12/2023

*Como puede observarse en la trazabilidad anterior, los plazos de cada una de las etapas del proceso precontractual supero los plazos establecidos en la planeación inicial, es de aclarar, que este es un proceso de orden jurídico. El proceso puede ser consultado en el siguiente link del Secop II:*

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.27362487&isFromPublicArea=True&isModal=False>

### Posición de la Contraloría:

Respecto a la respuesta dada por el auditado en cabeza de la Secretaría de infraestructura, este ente de control encuentra, que como bien se manifiesta en la comunicación SINF-GV-1709-2024, la misma entidad ratifica la falta de planeación, al manifestar lo siguiente:

*"Como puede observarse en la trazabilidad anterior, los plazos de cada una de las etapas del proceso precontractual superó los plazos establecidos en la planeación inicial, es de aclarar, que este es un proceso de orden jurídico. El proceso puede ser consultado en el siguiente link del Secop II " (subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior, es claro que no existió una debida planificación y un estudio de riesgos donde se previeran posibles eventualidades como lo que aconteció en el contrato respecto a las observaciones en etapa precontractual y las surtidas de manera posterior en la ejecución del contrato cuando la entidad auditada sostiene que las irregularidades acaecidas llevaron a la necesidad de suspender el contrato, debido a que en la época en que se suscribió acta de inicio, por época de navidad, fin de año y ferias de la ciudad, dejando claro que estas fueron las razones que llevaron a la suspensión y no la necesidad de contar con más tiempo, mucho menos una justificación que atendiera a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso podría evaluarse su procedencia.

Por otro lado, respecto a la solicitud de celeridad en el proceso por parte de la supervisora del contrato, dicha solicitud no se configura como un eximente de responsabilidad de conformidad con el artículo 31 de la ley 1952 de 2019.

Por lo anterior este ente de control se ratifica en la observación dejándose establecida como **Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario**

**Hallazgo 2: Administrativo con presunto alcance disciplinario:** Constitución de reservas presupuestales sin justificación

### Crterios

- **Constitución política de Colombia**

Artículos 6 y 209.

- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**

Artículo 3 Principios.

- **Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración pública**

Artículo 3, 4, 23 y 26

- **Ley 489 de 1998.**

Artículo 3.

- **Ley 1952 de 2019**

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Numerales 1, 3, 4.

Artículo 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.

Numerales 3, 6

- **Decreto 1082 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.2.1.1.

- **Decreto 111 de 1996 (Estatuto orgánico del presupuesto)**

Artículo 14 Anualidad

Artículo 89 las apropiaciones (...) *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación*

### **Descripción de la situación:**

Mediante Resolución No.1437 del 28 de diciembre de 2023, la Secretaría de Obras Públicas constituyó reserva presupuestal para el Contrato de Obra Pública No.2312191454, suscrito entre el municipio de Manizales y el Consorcio Aceros 1, cuyo objeto fue: *“Adecuación del espacio público mediante la construcción de peatonales tipo bulevar sobre la Av. Cumanday (Carrera 35) en el sentido de ascenso al barrio la Enea entre la Av. Panamericana y la Calle 98, costado izquierdo Manizales - Caldas”*

La constitución de la reserva presupuesta se justificó en el vencimiento del plazo al considerar que el mismo no era *“(...) suficiente para culminar a satisfacción el*

*contrato (...)", agregando que "(...) los proveedores de los adoquines requeridos para el bulevar (...) tienen sus procesos de fabricación suspendidos por tiempo decembrino y de vacaciones (...) por lo que retomaran actividades al finalizas las ferias de Manizales." y que "(...) el personal de obra civil para realizar las actividades del contrato es escasos y difícil de contratar finalizando año."*

A partir de la anterior justificación, se logra determinar que la reserva presupuesta constituida por la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía de Manizales para el Contrato de Obra Pública No.2312191454, no se sustenta en "(...) eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido (...)", requisitos exigidos en el Acuerdo Municipal No.1075 de 2020 del Concejo de Manizales para la constitución de reservas presupuestales, sino, por el contrario, atiende la necesidad de enmendar las deficiencias advertidas en la planeación del proceso contractual, lo que lleva a concluir que la reserva presupuestal, no se encuentra debidamente justificada.

Como consecuencia de lo descrito, mediante Resolución No.003 del 20 de enero de 2024 de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Manizales decidió no incorporar al capítulo independiente de presupuesto la reserva presupuestal constituida para la vigencia 2024 y relacionada con el Contrato de Obra Pública No.2312191454, dejando así desprovista de recursos la ejecución del referido contrato.

Las conductas detalladas con anterioridad podrían dar lugar a la configuración de una falta disciplinaria según lo establecido en el numeral 3º del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que señala como deber de todo servidor público *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."*

**En virtud de la situación antes definida se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, que debe ser objeto de análisis y acciones correctivas por parte de la entidad auditada y las autoridades competentes.**

## **Causas**

- Desconocimiento de las normas presupuestales
- Falta de planeación y coordinación
- Falta de asesoría jurídica adecuada
- Débil control interno y seguimiento

## Efectos

- Posible detrimento patrimonial
- Pérdida de confianza en la administración
- Retrasos en la ejecución de proyectos
- Incremento de los costos
- Sanciones disciplinarias y legales
- Incumplimiento de metas y objetivos institucionales

## Respuesta del Auditado:

*(...) La constitución de la reserva presupuestal realizada mediante Resolución No.1437 del 28 de diciembre de 2023 por la responsable de la dependencia encargada y ordenadora del gasto, se sustentó principalmente en poder ejecutar el contrato de obra para el beneficio de la comunidad, que finalmente es el fin del Estado, lo cual por las razones antes mencionadas no iba a ser posible ejecutarlo en el plazo restante de la vigencia fiscal 2023, y al tener un contrato firmado y que fue adjudicado en noviembre de 2023, debía respaldarse presupuestalmente la ejecución del mismo, con el fin de evitar el riesgo jurídico al que se expone la entidad, al no contar con los recursos financieros que respalden los contratos No. 2312191454(Obra) y No. 2312191455 (Interventoría), con lo que se le priva al contratista adjudicatario del derecho de continuar la ejecución a pesar de haber presentado la mejor propuesta causando un daño antijurídico, toda vez que resulta privado ilegal e injustamente de la posibilidad de ejecutar el objeto del contrato y, por tanto, por tratarse de un perjuicio futuro y cierto, tiene derecho a percibir el 100 % del valor neto de la utilidad dejada de percibir.*

*Tal y como fue expuesto por la Ordenadora del gasto de la anterior vigencia, es de suma relevancia poder contar con estos recursos para continuar con el desarrollo de los objetos contractuales mencionados, es importante precisar que el proceso pre contractual tuvo múltiples dilaciones ante las observaciones en el informe final que requerían tiempo de análisis. (...)*

## Posición de la Contraloría:

En la respuesta dada por el auditado, en la comunicación SINF-GV-1709-2024, este ente de control evidencia que los móviles que dieron cabida a las reservas presupuestales, no atendieron a criterios de fuerza mayor, eventos imprevisibles o excepcionales que hubieran impedido la ejecución de los compromisos, sino, demoras injustificadas en la etapa precontractual, como quedó esbozado en la respuesta de la entidad contratante:

*"Tal y como fue expuesto por la Ordenadora del gasto de la anterior vigencia, es de suma relevancia poder contar con estos recursos para continuar con el desarrollo de los objetos contractuales mencionados, es importante precisar que el proceso pre contractual tuvo múltiples dilaciones ante las observaciones en el informe final que requerían tiempo de análisis"*

La Contraloría Municipal de Manizales mantiene su posición respecto a la observación administrativa relacionada con el Contrato de Obra Pública No. 2312191454, centrándose en la falta de justificación adecuada para la constitución de la reserva presupuestal.

Es imperativo señalar que las reservas presupuestales son una excepción al principio de anualidad del presupuesto, establecido en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto). Como tal, su constitución debe estar plenamente justificada y obedecer a situaciones extraordinarias que impidan la ejecución de los compromisos dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

En el caso que nos ocupa, la justificación presentada en el Acta de Suspensión del contrato, que alude a *"razones culturales como es la época de diciembre y Feria de la ciudad de Manizales"*, no constituye un argumento sólido para la constitución de una reserva presupuestal. Estos eventos son previsibles y recurrentes cada año, por lo que la planificación contractual debe haberlos contemplado desde el inicio.

Además, el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que las reservas presupuestales se constituirán con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, *"siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación"*. En este caso, la suspensión del contrato y la posterior no incorporación de la reserva por parte de la Secretaría de Hacienda sugieren que no se cumplían plenamente estas condiciones.

La falta de una justificación adecuada para la reserva presupuestal, sumada a la decisión de la Secretaría de Hacienda de no incorporarla al presupuesto de 2024, ha generado una situación de incertidumbre presupuestal que pone en riesgo la ejecución del contrato y podría tener implicaciones jurídicas y financieras para el municipio.

Por lo tanto, aunque se reconoce que la Secretaría de Obras Públicas actuó dentro de sus competencias al solicitar la constitución de la reserva, la Contraloría considera que la justificación proporcionada no fue suficiente para sustentar dicha reserva. Esta situación resalta la necesidad de mejorar los procesos de planificación contractual y presupuestal, así como la coordinación entre las diferentes dependencias del municipio.

Por lo anterior este ente de control ratifica la observación quedando establecida como **Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario**

**Hallazgos 3: Administrativo.** Contrato de Obra Pública 2312191454 sin Disponibilidad Presupuestal.

### **Criterios**

- **Constitución política de Colombia**

Artículos 6 y 209.

- **Ley 1437 de 2011 (CPACA)**

Artículo 3 Principios.

- **Ley 80 de 1993. Estatuto General de Contratación de la Administración pública**

Artículo 3, 4, 23 y 26

- **Ley 489 de 1998.**

Artículo 3.

- **Ley 1952 de 2019**

Artículo 27. Acción y omisión.

Artículo 38. Deberes.

Numerales 1, 3, 4.

- **Decreto 111 de 1996 (Estatuto orgánico del presupuesto)**

Artículo 14 Anualidad

Artículo 89 las apropiaciones (...) *Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación*

### **Descripción de la situación:**

Realizada la verificación del Contrato de Obra Pública No.2312191454, suscrito entre el municipio de Manizales y el Consorcio Aceros 1, cuyo objeto

fue: *“Adecuación del espacio público mediante la construcción de peatonales tipo bulevar sobre la Av. Cumanday (Carrera 35) en el sentido de ascenso al barrio la Enea entre la Av. Panamericana y la Calle 98, costado izquierdo Manizales - Caldas”*, se evidencia que el mismo se encuentra suspendido desde el día 28 de diciembre de 2023.

En el Acta de Suspensión, se justificó la misma en (...) *razones culturales como es la época de diciembre y Feria de la ciudad de Manizales (...)*”, sin embargo, superada esta situación, sobrevino que la Secretaría de Hacienda mediante Resolución No.003 del 20 de enero de 2024, decidió no incorporar al capítulo independiente de presupuesto la reserva presupuestal constituida para la vigencia 2024 por la Secretaría de Obras Públicas, mediante Resolución No.1437 del 28 de diciembre de 2023 y relacionada con el Contrato de Obra Pública No.2312191454, dejando así desprovista de recursos la ejecución del referido contrato, el cual no ha sido reiniciado.

Conforme a lo anterior y pese a encontrarse perfeccionado el contrato desde la vigencia anterior (2023), el mismo actualmente no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, lo que genera total incertidumbre respecto a su ejecución, pues se encuentra suspendido de forma indefinida, quedando a merced de las implicaciones jurídicas que esto pueda acarrear si la administración municipal no toma oportunamente las decisiones pertinentes.

Así las cosas, al encontrarse sujeta la ejecución del Contrato de Obra Pública No.2312191454 a la asignación presupuestal de la actual administración municipal, se consolida la presente observación administrativa, con la finalidad de realizar un seguimiento a las decisiones que adopte el municipio respecto al referido contrato.

## **Causas**

- Desconocimiento de las normas presupuestales
- Falta de planeación y coordinación
- Falta de asesoría jurídica adecuada
- Debilidad en el control interno y seguimiento
- Inobservancia de los principios de la función y contratación pública

## **Efectos**

- Suspensión indefinida del contrato Obra Pública No. 2312191454.
- Pérdida de confianza en la administración
- Retrasos en la ejecución de proyectos
- Posibles acciones judiciales

- Incumplimiento de las obligaciones contractuales y perjuicio al interés público.

### **Respuesta del Auditado**

*(...) El Municipio de Manizales realizó la armonización del presupuesto de la vigencia 2024 de acuerdo al Plan de Desarrollo aprobado para las vigencias 2024-2027, una vez se tuvo en firme el Decreto de armonización, la Secretaria de Infraestructura solicito el certificado de disponibilidad presupuestal, con el fin de apropiar los recursos de la presente vigencia y proceder con el reinicio y ejecución del contrato de obra No. 2312191454, el cual se encuentra en trámite de aprobación. (...)*

### **Posición de la Contraloría:**

En la respuesta dada por el auditado, este ente de control encuentra, que como bien se manifiesta en la comunicación SINF-GV-1709-2024 el decreto de armonización del presupuesto de la vigencia 2024 de acuerdo al Plan de Desarrollo aprobado para las vigencias 2024-2027 no hace referencia directa y expresa del contrato obra No. 2312191454 según lo revisado en el mismo. Tampoco en el derecho de contradicción por parte del auditado se aporta el certificado de disponibilidad presupuestal CDP o registro presupuesta RP, que garantice más allá de la voluntad del municipio, la activación y el presupuesto para ejecutar la obra. Por ende, el Contrato aún se encuentra desprovisto, situación que genera un alto riesgo jurídico para el Municipio. Tal como lo sostiene la deponente en la controversia

Por lo anterior este ente de control reitera la observación y se configura el respectivo **Hallazgo Administrativo**

## **8. PLAN DE MEJORAMIENTO**

El Municipio de Manizales deberá reprogramar las acciones propuestas para los hallazgos determinados y elaborar el Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las deficiencias comunicadas durante la de respuesta a la denuncia dado por la Contraloría

General del Municipio de Manizales como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

La entidad auditada deberá reportar el Plan de Mejoramiento respectivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 246 de diciembre 29 de 2023 "Por medio de la cual se reglamenta el trámite del Plan de Mejoramiento presentado por los Sujetos y Puntos de Control de la Contraloría General del Municipio de Manizales"

## 9. TABLA DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS

CONCEPTO				ALCANCE O INCIDENCIA					
No	Descripción de la observación	Cuantía fiscal por Contratación \$	Cuantía observación Fiscal otro asunto \$	A	F	D	P	*	¿Nombre del alcance de Otro?
1	Hallazgo 1: administrativo con presunto alcance disciplinario: deficiencias en la etapa precontractual y en la suspensión del contrato de obra pública N° 2312191454 que impidieron su ejecución, suscritos por la secretaria de obras públicas, la interventoría y la supervisión		-----	X		X			
2	Hallazgo 2: Administrativo con presunto alcance disciplinario: Constitución de reservas presupuestales sin justificación			X		X			
3	Hallazgos 3: Administrativo. Contrato de Obra Pública 2312191454 sin Disponibilidad Presupuestal.			X					
<b>TOTAL</b>				<b>3</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		-----

### Convenciones:

A: Administrativo

F: Fiscal

D: Disciplinario

P: Penal

\*: Otro

## ANEXO

### ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA PRUEBA DE RECORRIDO

**FECHA:** 24 de junio de 2024

**LUGAR:** OBRAS Bulevar calle 19

**ASUNTO:** Visita administrativa con relación al contrato 2312191454

#### PRUEBA DE RECORRIDO

**El equipo auditor realiza la prueba de recorrido del contrato No. 2312191454** que tiene como objetivo *“ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY (CARRERA 35) EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO EN LA CIUDAD DE MANIZALES”*.

Esta prueba de recorrido se realiza por ocasión de la denuncia presentada al ente de control al no evidenciarse avance en el contrato de obra pública No. 2312191454, el cual fue suscrito entre el municipio de Manizales y el Consorcio Aceros 1; por consiguiente, se inicia con una serie de preguntas para conocer el estado actual del proyecto.

1. El 15 de marzo del 2023 por medio de oficio, manifestaron dejar el valor del contrato en cuentas por pagar, y posteriormente en la resolución 0018 del 2024, indican que el valor se incluye en los recaudos de rentas, ¿le solicitamos comedidamente aclarar cómo se va hacer el pago de los contratos?

**RESPUESTA:** Respecto a esa primera pregunta, la resolución 018 del 2024 es de constitución de reservas.

La resolución 018 del 2024 está corrigiendo la resolución 1437 del 2023, que es el acto administrativo por medio del cual se constituyen las reservas de la Secretaría de Obras Públicas.

2. ¿Por qué se incluye el valor del contrato como cuenta por pagar, si no se ejecutó el contrato?

RESPUESTA: Les aclaro las obras de este bulevar suscrito con consorcio Aceros inicialmente se había constituido una reserva, así lo establece la Res. 1437 y la 018 y luego a través de la resolución 3 del 20 de enero del 2024 suscrito por todos los secretarios de despacho, donde, como he dicho, cada secretaría constituye un acto administrativo de constitución de reservas. Luego, Hacienda coge todos esos actos administrativos y los incorpora en un solo acto administrativo, el cual lo suscriben todos los secretarios donde están constituidas absolutamente todas las reservas de apropiación. En la evaluación de todas las reservas para constituir el acto, la resolución, de las reservas consolidadas de toda la administración, se sacan, de acuerdo con el artículo segundo de la resolución 003, “no incorporar en capítulo independiente del presupuesto de gasto las siguientes partidas. Dentro de estas, la del consorcio acero por \$652.818.808. Se habla de unas reservas inducidas, porque es que estaban, encontrábamos dentro del análisis que se hizo, que quedaron muy forzadas, con el análisis que se hace, se concluye que esto no se alcanza a hacer, y había unas que no tenían ni siquiera ejecución. Entonces con el análisis que se hizo, las relacionadas al artículo segundo, no se incorporan, pero se establece que con el fin de facilitar y que no se tengan problemas posteriores, como estos recursos quedan en caja, incorporarlas dentro de los recursos del balance. Me imagino que esto es susceptible de demanda, porque ya se ve en esa parte legal, la manejan mejor los abogados.

Pero cosa que se tuviera a disposición y a mano, esos recursos conservando la destinación que se tenía antes de su inicio. Entonces, éste, aclaro, no están ni en cuentas por pagar, ni en reservas, porque de acuerdo con la resolución 3, se tomó la decisión de no incluirlas, de no incorporarlas.

No tengo yo claro en este momento en qué nivel de ejecución, pero sí recuerdo que hay algunas que no había ninguna ejecución.

En síntesis, las que se excluyeron, las obras del artículo segundo de la resolución 3, no se había recibido el bien o el servicio de satisfacción. No hay ejecución ni nada.

3. ¿Por qué razón se está a la espera de un decreto de armonización para la creación de un CDP para la ejecución contrato 2312191454, si la resolución 0018 de 2024, proferida por la secretaría de obras públicas, ya ha incluido dentro de la reserva presupuestal el contrato en mención?

RESPUESTA: Porque con la resolución 3 se tomó la decisión de no incorporarla.

4. ¿Por qué en el oficio del 15 de marzo del 2024, la alcaldía dice estar evaluando a la fecha alternativas legales, técnicas y financieras para dar reinicio al contrato, si en el mes de enero del 2024 expresaron que había una reserva presupuestal?

RESPUESTA: No conozco el oficio y reitero que con la resolución 03 de 2024 se excluyeron estas reservas. Se tomó la decisión de no incorporar.

Allí se pregunta nuevamente por el oficio del 15 de marzo que expresa la Administración Municipal a la fecha está evaluando las alternativas legales, técnicas y financieras para reiniciar el contrato y modificar la disponibilidad presupuestal para ser ejecutado por recursos de la vigencia 2024 o no reiniciarlo, a lo cual responde que no lo conoce.

Se manifiesta que el oficio lo firma la secretaria Jurídica, Infraestructura y Hacienda.

5. Explicar por qué se realizaron reservas presupuestales, si en un comunicado del 09 de abril del 2024 expresan que estas no se pueden utilizar para resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

RESPUESTA: Precisamente por eso se expresó en la resolución 3.

6. ¿Cuándo se reactiva el contrato del bulevar de la enea? (pedir certificación).

RESPUESTA: No sé, le corresponde a Infraestructura. La Secretaría de Obras Públicas las dejó constituidas como reservas. Cuando se hace el trabajo de incorporación de todas las reservas de la administración en un solo acto administrativo, se realizan todos los actos administrativos y se realizan minuciosamente y se encuentra que esas obras se consideran como unas reservas inducidas.

Esa es la cuestión. Y se sacaron de las reservas presupuestales porque no encajan dentro de esa figura lo que uno ve como grandes rasgos.

7. Establecer cuál es el estado legal de los contratos de la reserva presupuestal. (solicitar certificación).

RESPUESTA:

8. ¿Por qué en el acta de suspensión del contrato no se precisa una fecha para el reinicio de la obra, esto teniendo en cuenta que el contratista solicitó la suspensión hasta el 22 de enero de 2024?

RESPUESTA: El funcionario manifiesta no tener información acerca de esta pregunta.

9. ¿Por qué se suscribió el acta de inicio del contrato sin haber suscrito las pólizas de seguro que ustedes solicitaron en el contrato?

RESPUESTA: El funcionario manifiesta no tener información acerca de esta pregunta.

Por parte de Secretaría de Hacienda

**OSCAR DIEGO ARANGO**  
Jefe Grupo de Presupuesto  
Secretaría de Hacienda

Por la Contraloría General del Municipio de Manizales:



**VALENTINA GÓMEZ CARRILLO**

Auditora



**DANIEL VALENCIA LÓPEZ**

Apoyo Jurídico

**ACTA DE VISITA ADMINISTRATIVA  
PRUEBA DE RECORRIDO**

**FECHA:** 05 DE JULIO DE 2024

**LUGAR:** AVENIDA CUMANDAY – BARRIO LA ENEA

**ASUNTO:** VISITA DE VERIFICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDADES DE OBRA TENIENDO EN CUENTA LA DENUNCIA DE NO CONSTRUCCIÓN DEL BULEVAR DEL BARRIO LA ENEA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES.

**EQUIPO AUDITOR:**

- Tatiana Gutiérrez
- Mauricio Casas

**PRUEBA DE RECORRIDO**

La presente inspección se realiza en el marco del contrato de Obra No. 2312191454 de 19 de diciembre de 2023, objeto de *ADECUACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY CARRERA 35 EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO MANIZALES CALDAS* mediante el cual la Alcaldía de Manizales pretendía ejecutar este contrato con el CONSORCIO ACEROS 1.

El equipo auditor realizó un recorrido por el sector del Barrio La Enea evidenciando que a la fecha de la visita no se ha ejecutado ninguna de las actividades de obra correspondientes al contrato en mención; Como prueba del recorrido se puede evidenciar mediante el registro fotográfico tomado en sitio.



Visita Técnica de verificación.



Visita Técnica de verificación.



Visita Técnica de verificación.



Visita Técnica de verificación.



Visita Técnica de verificación.



Visita Técnica de verificación.

#### CONCLUSIONES:

- Se evidenció para el Contrato de Obra No. 2312191454 de 19 de Diciembre de 2023, objeto de *“ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PEATONALES TIPO BULEVAR SOBRE LA AVENIDA CUMANDAY CARRERA 35 EN EL SENTIDO DE ASCENSO AL BARRIO LA ENEA ENTRE LA AVENIDA PANAMERICANA Y LA CALLE 98, COSTADO IZQUIERDO MANIZALES CALDAS”*, que a la fecha no se han adelantado ningún tipo de obras correspondientes a la construcción del Bulevar, teniendo en cuenta la Denuncia allegada al ente de control y que esta obra fue una solicitud realizada por la comunidad del sector.
- Se puede concluir que para este contrato existió una falta de planeación por parte del municipio de Manizales en el entendido que era bastante evidente, que las actividades de obra objeto del contrato no se podían ejecutar en el plazo de ejecución estimado según su Acta de Inicio, lo que conlleva a la

suspensión del mismo y posteriormente a la no ejecución del proyecto, generando dudas e inconformidades a los beneficiarios de la obra.

Por la Contraloría General del Municipio de Manizales:



**TATIANA GUTIÉRREZ BOSSA**

Líder de auditoría



**EDGAR MAURICIO CASAS**

Ingeniero Civil

Contratista de apoyo